

N° 332/SEC/23

Valparaíso, 5 de julio de 2023.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional, correspondiente a los Boletines N°s 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 y 14.121-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Lo ha suprimido.

Artículo 2

Ha pasado a ser artículo 1, modificado como sigue:

Número 1

- Ha reemplazado su encabezamiento por el que sigue:

“1. En el numeral 3) del artículo 2°.”.

- Ha eliminado el texto “En su numeral 2):”.

Ordinal i

Lo ha suprimido.

Ordinal ii

Ha pasado a ser ordinal i, reemplazándose la frase inicial “En su numeral 3), intercálase”, por lo siguiente: “Intercálase”.

Ordinal iii

Ha pasado a ser ordinal ii, reemplazado por el siguiente:

“ii. Incorpórase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá contener información sobre eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si éstos hubiesen sido revocados y las razones para ello.””.

Ordinal iv

Lo ha suprimido.

Número 2

- Ha sustituido su encabezamiento por el que sigue:

“2. En el inciso tercero del artículo 3°:”.

- Ha suprimido el texto “En su inciso tercero:”.

Ordinal i

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“i. Intercálase, entre las expresiones “robo con homicidio,” y “violación con homicidio”, lo siguiente: “robo con violación,”.”.

o o o

Ha intercalado, a continuación, el siguiente ordinal ii, nuevo:

“ii. Intercálase, a continuación de la frase “delitos contemplados en el número 2º del artículo 365 bis”, lo siguiente: “, en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 141, en el N° 1 del inciso primero e inciso segundo del artículo 142”.”.

o o o

Ordinales ii y iii

Han pasado a ser ordinales iii y iv, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha incorporado, a continuación, el siguiente ordinal v, nuevo:

“v. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.””.

o o o

Número 3

Ha sustituido su encabezamiento por el que sigue:

“3. En el artículo 4º:”.

o o o

Ha incorporado, a continuación, la siguiente letra A), nueva:

“A) Intercálanse, luego del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para efectos de lo dispuesto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, a lo menos quince días antes de las fechas señaladas en el inciso anterior, Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva las postulaciones a la libertad condicional presentadas por los condenados. El tribunal deberá notificar a la víctima

dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación de Gendarmería de Chile.

La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión podrá además oír en audiencia a la víctima o a sus representantes, si ésta así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente.”.”.

o o o

Ha contemplado, enseguida, una letra B), nueva, con el siguiente encabezamiento:

“B) En la letra b) del inciso segundo:”.

o o o

Literal a)

Lo ha suprimido.

Literal b)

Ha suprimido el texto “b) En la letra b):”, que lo encabeza.

Ordinales i, ii y iii

Los ha contemplado integrando la nueva letra B) consignada precedentemente.

Número 4

Lo ha suprimido.

o o o

Ha intercalado el siguiente número 4, nuevo:

“4. Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Tratándose de una postulación en que la persona estuviese condenada por alguno de los delitos señalados en los artículos 3º o 3º bis, y cuando dicha postulación hubiese sido rechazada previamente, la respectiva Comisión de Libertad Condicional deberá fundamentar de manera expresa, en caso de su concesión, el cambio de circunstancias por el cual el beneficio amerita su otorgamiento.

La Comisión deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena el resultado de la postulación de la libertad condicional, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la resolución correspondiente. Recibida dicha comunicación, el tribunal deberá notificar a la víctima, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su recepción.”.”.

o o o

Ha intercalado, enseguida, el siguiente número 5, nuevo:

“5. Intercálanse, en el artículo 6º, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:

“Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refieren los incisos precedentes, propenderán a prevenir la victimización secundaria de la persona ofendida por el delito.

La persona condenada deberá firmar un compromiso de no realizar acciones de amedrentamiento u hostigamiento en contra de la víctima. En caso de que la víctima considere que se ha incumplido dicho compromiso, podrá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena las acciones que ha realizado la persona condenada.”.”.

o o o

Número 5

Lo ha suprimido.

Número 6

Lo ha eliminado.

Artículo 3

Lo ha suprimido.

o o o

Ha consultado, a continuación, el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2.- Incorpórase, en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- La concesión de permisos de salida ordinarios deberá ser comunicada por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, indicando el tipo de permiso otorgado y su extensión.”.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación, un artículo 3, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 3.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, el siguiente literal g), nuevo:

“g) Ser informada acerca de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona

condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibiendo el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona está solicitando la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dicha circunstancia a la víctima dentro del plazo de cinco días.”.”.

o o o

Ha agregado el siguiente epígrafe, nuevo:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS”

o o o

Ha incorporado el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto N° 338, promulgado el año 2019 y publicado el año 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 321, de 1925, de conformidad con las enmiendas que a éste introduce el artículo 1 de la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.”.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, con arreglo a las enmiendas

establecidas en la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación, un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Para los efectos del ejercicio del derecho previsto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, en los casos en que la sentencia haya sido dictada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, dentro del plazo de dos años de vigencia de la misma, las víctimas podrán manifestar al tribunal que dictó la sentencia su intención de ejercer dicho derecho, indicando para ello un domicilio o una forma de notificación electrónica.”.

o o o

- - -

Hago presente a Su Excelencia que el Senado acordó sustituir la denominación administrativa de esta iniciativa, por la siguiente: “Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.”.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.868, de 1 de septiembre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado